



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-55/2021**, de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, útiles suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de tres (03) fojas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia M.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintiuno, téngase al ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Ismael Osuna Smith**, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña que contravienen normas sobre propaganda política-electoral, señalando como participe a la dirigente municipal de MORENA Rebeca Silva Gallardo, así como en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político **MORENA**, por *culpa in vigilando*.

En ese orden, la promovente hace consistir su denuncia en las manifestaciones vertidas en el escrito que se atiende, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, mediante las cuales hace valer su inconformidad por los referidos actos realizados por los denunciados, al considerar que dichas acciones *podieran* constituir actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, al analizar tanto el contenido del escrito que se atiende como sus anexos, se puede advertir con meridiana claridad la ausencia de uno de los requisitos que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, para estar en posibilidades de admitir una denuncia, lo cual motiva a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a desechar de plano el citado escrito, en los siguientes términos:

En principio, tenemos que con respecto al Juicio Oral Sancionador, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 299, párrafo cuarto, establece los requisitos que debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:

*“Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y; VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten”.*

Así, de lo anterior se advierte que la denunciante omitió anexar documentos necesarios para acreditar su personería, de igual forma, omitió solicitar

oportunamente a esta autoridad su expedición en términos del artículo 35, numeral 2, fracción V del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, dejando de cumplir así, con los requisitos que establecen la fracción III, del párrafo cuarto, del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, actualizándose así, la hipótesis prevista en la fracción primera del párrafo quinto del citado artículo, que estipula lo siguiente:

*"...El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando: [...] I.- No reúna los requisitos indicados en el presente artículo;..."*

Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, y la omisión advertida por esta Dirección Jurídica, resulta pertinente examinar el contenido del artículo 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tenor siguiente:

*Artículo 61: "1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando: I.- No reúna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley; II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral; III.- La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o IV.- La denuncia sea evidentemente frívola".*

Así, al confrontar las hipótesis previstas en los artículos apenas transcritos, con la omisión efectuadas por el promovente, con relación a la falta de documentos que acrediten su personería; sin lugar a duda se puede concluir que en la especie se actualiza la figura de desechamiento, prevista en el artículo 61, numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar, como al efecto **se desecha de plano la denuncia** planteada por el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez.

En mérito de lo expuesto, se ordena notificar la presente determinación a la **promovente en el domicilio que autoriza para tal efecto.**

---


Por otra parte, se gira oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, informando lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-55/2021.**

Conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas del competentes del Instituto.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con esta Dirección, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede. **Conste.-**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-55/2021**, de fecha cuatro de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las catorce horas seis minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

